

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-  
419/2019.

**ACTORES:** MAXIMINO  
HERNÁNDEZ MORALES Y  
OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE PASO DE  
OVEJAS, VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA:** MARIANA  
PORTILLA ROMERO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de julio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, dictan **RESOLUCIÓN** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>3</sup> al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	3
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	3

*M*

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ..... 3

C O N S I D E R A C I O N E S ..... 7

PRIMERA. Competencia..... 7

SEGUNDA. Causales de improcedencia..... 8

R E S U E L V E ..... 1 1

AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ.				
	EXPEDIENTE	ACTORES (AS)	CARGO	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN
1.	TEV-JDC-419/2019	1. Maximino Hernández Morales	Agente	"El Mango",
		2. Raúl Vela Pérez	Subagente	"Angostillo",
		3. Teodoro Zapata Rizo	Agente	"Canta Ranas",
		4. Omar Olmos Lozano	Agente	"Cerro Guzmán",
		5. Valentín Gómez Lozada	Subagente	"El Guayabal",
		6. Aidé Córdoba Mendoza	Agente	"Carretas",
		7. Benito Escobedo Montero	Agente	"El Faisán",
		8. Nellida Ramírez Zúñiga	Subagente	"Mata Mateo"
		9. Carmelo Morales López.	Subagente	"Paso Panal",

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal determina **tener por no presentado** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por Maximino Hernández Morales, Raúl Vela Pérez, Teodoro Zapata Rizo, Omar Olmos Lozano, Valentín Gómez Lozada, Aidé Córdoba Mendoza, Benito Escobedo Montero, Nellida Ramírez Zúñiga, y Carmelo Morales López, quienes se ostentan como Agentes y Subagentes Municipales de las localidades de "El Mango",



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

“Angostillo”, “Canta Ranas”, “Cerro Guzmán”, “El Guayabal”, “Carretas”, “El Faisán”, “Mata Mateo” y “Paso Panal”, pertenecientes al Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz.

## ANTECEDENTES

### I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, por el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornada electoral.** El dieciocho, veinte, veintiséis y treinta y uno de marzo, dos y siete de abril de dos mil dieciocho, se llevaron a efecto las jornadas electorales, bajo el método de **voto secreto** para las localidades de “El Mango”, “Angostillo”, “Canta Ranas”, “Cerro Guzmán”, “El Guayabal”, “Carretas”, “El Faisán”, “Mata Mateo” y “Paso Panal”, en donde los actores fueron declarados ganadores.

3. **Entrega de constancia y toma de protesta.** El uno de mayo de dos mil dieciocho, los actores recibieron las constancias de mayoría y validez; asimismo tomaron protesta como Agentes y Subagentes Municipales de las localidades mencionadas.

### II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

4. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El siete de mayo, los inconformes en

su carácter de Agentes y Subagentes Municipales de las localidades de “El Mango”, “Angostillo”, “Canta Ranas”, “Cerro Guzmán”, “El Guayabal”, “Carretas”, “El Faisán”, “Mata Mateo” y “Paso Panal”, Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la demanda de juicio ciudadano, en contra de diversas omisiones atribuibles al Ayuntamiento referido.

5. **Turno a ponencia y requerimiento.** Por acuerdo de siete de mayo, el Presidente de este Tribunal ordenó turnarlo a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; asimismo se requirió a la responsable para que diera cumplimiento a lo establecido en los numerales 366 y 367 del Código Electoral.

6. **Radicación y requerimiento.** En diecisiete de mayo, se radicó el juicio ciudadano en cuestión y con la finalidad de obtener mayores elementos para pronunciarse en el presente asunto, se hizo un requerimiento más a la autoridad responsable, así como al Congreso del Estado.

7. Requerimientos que fueron atendidos en el tiempo establecido por este órgano jurisdiccional.

8. **Desistimientos.** El veintiocho de mayo, los promoventes presentaron escritos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante los cuales manifestaron que se desistían de la acción objeto de la controversia que nos ocupa. Ratificando la misma en fecha posterior.

---

<sup>4</sup> En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

9. **Acuerdo de requerimiento y de ratificación de desistimiento.** El tres de junio, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos los escritos señalados en el párrafo que antecede y requirió a los actores Omar Olmos Lozano, Aidé Cordoba Mendoza, Teodoro Zapata Rizo, Raúl Vela Pérez, Nellida Ramírez Zúñiga, Maximino Hernández Morales y Benito Escobedo Montero para que ratificaran ante este Tribunal o fedatario público, sus escritos de desistimiento, con apercibimiento que de no solventarlos se tendrían por no ratificados y, en consecuencia, se resolvería.

10. Asimismo, por cuanto hace a los escritos de desistimiento presentados por los actores Valentín Gómez Lozada y Carmelo Morales López, toda vez que obraban en copia simple, este Tribunal a efecto de salvaguardar los derechos de audiencia de la parte actora, toda vez que existía indicio de la voluntad de desistirse del presente juicio, se requirió a los mismos para efecto de que presentaran documento original de los escritos de desistimiento, situación que aconteció en tiempo y forma.

11. **Acuerdo de recepción de los escritos solicitados y requerimiento de ratificación de desistimiento.** El seis de junio, se tuvieron por recibidos los escritos señalados y requirió a los actores Valentín Gómez Lozada y Carmelo Morales López para que ratificaran los nuevos escritos de desistimiento ante este Tribunal o fedatario público, su escrito de desistimiento, con apercibimiento que de no solventarlo se tendría por no ratificado y, en consecuencia, se resolvería.

12. **Ratificación de los desistimientos.** En misma fecha, comparecieron en la Oficialía de Partes de este órgano

jurisdiccional Maximino Hernández Morales, Teodoro Zapata Rizo, Omar Olmos Lozano, Valentín Gómez Lozada, Aidé Córdoba Mendoza, Benito Escobedo Montero, Nellida Ramírez Zúñiga, y Carmelo Morales López, actores en el presente asunto, con la finalidad de ratificar sus escritos de desistimiento.

13. **Certificación de no comparecencia a ratificar el escrito de desistimiento.** El siete de junio, a través de certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos, de este Tribunal Electoral, se hizo constar que el actor **Raúl Vela Pérez**, no compareció a ratificar su escrito de desistimiento.<sup>5</sup>

14. **Nuevo escrito de desistimiento del actor Raúl Vela Pérez.** El catorce de junio siguiente, Raúl Vela Pérez, en su carácter de actor presentó de nueva cuenta ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito a través del cual manifestó desistirse de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

15. **Acuerdo de requerimiento de ratificación de desistimiento.** El catorce de junio, se tuvo por recibido el escrito señalado en el párrafo anterior y requirió al actor Raúl Vela Pérez para que ratificara ante este Tribunal o fedatario público, su escrito de desistimiento, con apercibimiento que de no solventarlo se tendría por no ratificado y, en consecuencia, se resolvería.

16. **Ratificación del desistimiento.** En misma fecha, compareció en la Oficialía de Partes de este órgano

---

<sup>5</sup> Visible en foja 296 del expediente al rubro citado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

jurisdiccional Raúl Vela Pérez, actor en el presente asunto, con la finalidad de ratificar su escrito de desistimiento.

17. **Cita sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. Competencia.

18. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, 349 fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

19. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, los promoventes se duelen de las supuestas omisiones, que, en esencia, se encuentran relacionadas, por un lado, con la falta de previsión de su remuneración como Agentes y Subagentes Municipales del citado Ayuntamiento en el respectivo Presupuesto de Egresos 2019, así como diversas omisiones que, a su decir, obstaculizan el desempeño de sus cargos.

20. En efecto, los actos y resoluciones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento

<sup>6</sup> En adelante Constitución Local.

en las Congregaciones o Rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>.

## **SEGUNDA. Causales de improcedencia.**

21. En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, al tratarse de cuestiones de orden público, su estudio es preferente, examen que puede ser incluso oficioso, con independencia de que se aleguen o no por las partes<sup>8</sup>.

22. Por tal motivo, el estudio de las causas de improcedencia del juicio, constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

23. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal oficiosamente advierte que se debe tener por no presentado el presente juicio ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en relación con el diverso 377 del Código Electoral.

---

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> Tesis: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

24. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

25. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente este facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

26. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que los actores tienen de renuncia al proceso incoado por ellos y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

27. En este caso, se actualiza el supuesto normativo reglamentario, pues constan en autos, los escritos signados por los actores del juicio ciudadano al rubro citado, recibidos el veintiocho de mayo, seis y catorce de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por los que manifiestan que, se desisten de la acción objeto de la controversia que nos ocupa, por así convenir a sus intereses.

28. De acuerdo a la siguiente cronología: el veintiocho de mayo, seis y catorce de junio, los promoventes comparecieron ante este Órgano Jurisdiccional, a manifestar que ratificaban

su escrito de desistimiento, por el que señalaban renunciar a la acción objeto de la controversia.<sup>9</sup>

29. Aunado a lo anterior, se cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, ya que, mediante acuerdos de tres, seis y catorce de junio, se requirió a los actores para que dentro del plazo legal que les fue concedido, comparecieran ante este órgano jurisdiccional o fedatario público, a ratificar sus escritos de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendría por no ratificados y, en consecuencia, se resolvería.

30. Al efecto, según lo establecido en las actas de comparecencia de seis y catorce de junio, signadas por los actores y la respectiva actuaria adscrita a este Tribunal, se advierte que en cumplimiento a los requerimientos señalados en el párrafo anterior, los actores, identificándose con su credencial para votar, comparecieron ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para ratificar sus escritos de desistimiento presentados en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

31. Lo que genera certeza a este Tribunal, que efectivamente es voluntad de los actores desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio ciudadano que nos ocupa.

32. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que por efecto de los escritos de desistimiento y su debida ratificación por parte de los promoventes, **se debe tener por no presentado el**

---

<sup>9</sup> visible en fojas 244 a la 258, 284 a la 285 y 341 del expediente al rubro citado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión.

33. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

34. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

35. Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se tiene por **no presentado** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido por los actores, quienes se ostentaron como Agentes y Subagentes Municipales de las localidades descritas, pertenecientes al Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE**, por **Oficio** al Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, con copia certificada de la presente resolución; y, por **estrados** a los actores, toda vez que así lo señalaron en su escrito de demanda y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia del presente asunto; ante Gilberto Arellano Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**

**MAGISTRADA**

  
**ROBERTO EDUARDO SIGALA**

**AGUILAR**

**MAGISTRADO**

  
**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

